

Cerete, 28 de abril de 2022.

Señor

HONORABLE JUEZ (REPARTO)

Municipio de Cerete

Departamento de Córdoba.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES CC N° 50.845.019**

ACCIONADOS: **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Yo, **UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.845.019 de Cerete Córdoba, y con domicilio en la Vereda Caño del Padre en esta ciudad, interpongo **Acción de Tutela** solicitando el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) por la Violación del Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica, en contra La **Gobernación del Departamento de Córdoba** y La **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**.

HECHOS

- 1- Ejercí por más de 14 años (desde el 03 de junio de 2007 hasta el 28 de marzo de 2022 Nombramiento Provisional) en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales con la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, en el Municipio de Cerete en la Institución Educativa Dolores Garrido de González, en la actualidad tengo una serie de recomendaciones por parte de la ARL. (ADJUNTO)
- 2- Me inscribí dentro de la oportunidad establecida a la **Convocatoria Territorial 2019** adelantada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, la cual tiene acuerdos específicos frente a cada entidad territorial convocante. En mi caso, es la relacionada con la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, en la cual concursé para optar al empleo: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470, OPEC 25775, para proveer 137 Vacantes Definitivas.
- 3- El día 09 (Nueve) del mes de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegible a través de la **RESOLUCIÓN N°**

5080 del 9 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ciento Treinta y Siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470, OPEC 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa” donde yo soy la concursante con el puesto **45**, con un **puntaje de 63.16 total**.

- 4- LA COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA para el caso de otros concursantes incluidos en dicha resolución, les Solicito Exclusión de lista de elegibles, pero en mi caso no, por lo tanto, tengo lista con firmeza individual. Sin embargo, ya pasaron los diez días hábiles y mucho más otorgados por la ley, que vencieron el 23 de noviembre de 2021, para que la entidad proceda con el nombramiento sin que se haya pronunciado al respecto.
- 5- La Gobernación público en la CIRCULAR EXTERNA 00001 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 donde manifiestan que no podían proceder al nombramiento toda vez que existía un fallo de tutela instaurada por el señor ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ CONTRA LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA CNSC, tramitada ante el Juzgado Penal del Circuito de Corete, donde se ordenó corregir las irregularidades advertidas en el marco de la convocatoria. Sin embargo, señor juez consultada la base de datos TYBA y concretamente el radicado de dicha tutela se observa que la misma, luego de decretarse la nulidad de todo lo actuado donde se dejó sin efecto la orden anterior, fue remitida al Juzgado Tercero civil del Circuito de Monteria, quien en fallo del 9 de febrero negó la acción de tutela promovida. Es decir, no hay orden judicial alguna a la fecha que ordene suspender la convocatoria señalada y mi nombramiento.
- 6- En vista de lo anterior, un compañero envió oficio a la CNSC, el cual respondió que:

“Respecto de las listas de elegibles que ya fueron publicadas y se encuentran en firme, la CNSC perdió la competencia para actuar. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Entidad, tiene competencia en sede de procesos de selección hasta la conformación de las listas de elegibles; actos administrativos de carácter particular que una vez en firme y en atención al orden de mérito, configuran para los ciudadanos que las integran, el derecho particular y concreto a ser nombrados en período de prueba en una de las vacantes objeto de oferta, siendo competencia de la entidad nominadora, la ejecución de la etapa del concurso relativa al nombramiento en período de prueba, en los términos del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. Es así que en relación con la OPEC 25775, se profirió la Resolución No. 5080

del 09 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, GRADO 2, CODIGO 470, OPEC 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”, **publicada el 9 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, acto administrativo que adquirió firmeza Individual el 23 de noviembre de 2021.** Ahora bien, de manera informativa se precisa que, en caso de que el aspirante logre una posición meritoria dentro de la lista de elegibles y cuando la misma adquiera firmeza, tanto las entidades como los elegibles dispondrán de los plazos establecidos en el Decreto 648 de 20171 para los respectivos nombramientos, a saber: “ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

Dicho lo anterior, corresponde a la entidad GOBERNACIÓN DE CORDOBA, adelantar las acciones y procedimientos previstos en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 para efectuar los correspondientes nombramientos. Para ello, la CNSC remitió a la entidad los datos de contacto de los ciudadanos que se encuentran en situación de elegibilidad, con el fin de facilitar la comunicación y/o notificación de los Actos Administrativos de nombramiento y posesión por parte de la entidad.

Finalmente, es necesario recalcar que es responsabilidad de la Entidad nominadora finalizar el proceso con el respectivo nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del área de talento humano vinculado a ésta.”

- 7- De otro lado, **en Concepto del 12 de julio de 2018, emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que se anexa a esta tutela, atendiendo el caso cuando se presentan solicitudes de exclusión frente a uno o varios concursantes de una lista de legibles ha dicho lo siguiente:

“Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, **acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman**. Dicha tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, **donde ha señalado que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo**. De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, **una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata**. En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba”.

- 8- 7. Atendiendo lo anterior expuesto, en mi caso, pese haber superado un concurso de mérito y estar incluida en una lista de elegibles en firme desde el 23 de noviembre de 2021, la Gobernación de Córdoba no procede a nombrarme en período de prueba con el argumento, primero, que existía una orden de tutela que impedía seguir con los nombramientos, orden que fue declarada nula como se observa; y segundo, porque a su juicio hay

solicitudes de exclusión de otros concursantes, en este caso como lo dice la CNSC no se puede afectar los derechos de los demás participantes respecto de los cuales no se solicitó exclusión y que estamos necesitando con urgencia ser nombrados y posesionados, ya que como en mi caso no tengo empleo ni ingreso alguno, que ayuden a solventar las necesidades básicas de hogar,

El día 28 del mes de marzo de 2022, la Gobernación me comunica mediante el escrito la terminación del nombramiento provisional, situación por la cual quede sin seguridad social para mis tratamientos médicos.

Ahora, el hecho de que algunos de los otros concursantes tengan solicitudes de exclusión NO puede afectar mi derecho a ser nombrada, ya que en concepto de la CNSC que se anexa, con la firmeza individual de mi lista de elegibles se crea un derecho particular y concreto respecto de mi persona y que debe ser cumplida respetando los términos de ley para ser nombrada, esto es 10 días hábiles después de la firmeza, lo cual ocurrió el día 23 de Noviembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no he sido nombrada por la GOBERNACION DE CORDOBA.

- 9- **La Ley 909 de 2004, en su artículo 31 señala que:** “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”**
- 10-**Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 Y EL DECRETO 1083 DE 2015 , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.**
- 11-El acuerdo que rige esta convocatoria, en su artículo 4º, el cual lleva por título **“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN”**, dispone:

“El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el **Decreto 1083 de 2015**, el Decreto 648 de 2017, el Decreto

051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos”.

12-En mi caso, la GOBERNACION DE CORDOBA no ha dado cumplimiento al Decreto 1083 de 2015 ni al Acuerdo regulador de la CONVOCATORIA, violando de esta forma mis derechos de Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica, por lo que acudo ante usted señor juez, con el fin de que se amparen mis derechos.

MEDIDA PROVISIONAL (SI) PRETENSIONES

Le Ruego Honorable Señor Juez de la Republica como Medida Provisional y las Siguietes Pretensiones:

PRIMERO: se me amparen los Derechos Fundamentales de Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica y se ordene al GOBERNADOR DE CORDOBA, DR ORLANDO BENITEZ MORA, proceda de manera inmediata a NOMBRARME en período de prueba, en el cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, toda vez que los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 se encuentran vencidos para tal fin.

SEGUNDO: Se EXHORTE al GOBERNADOR DE CORDOBA, a cumplir con los términos señalados en la ley y a impartir celeridad al proceso de nombramiento de las personas que ganamos en concurso.

TERCERO: SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A QUE SEÑALE LA FECHA o en cronograma EN QUE VA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE EXCLUSION PRSENTADAS EN LA LISTA DE LEGIBLES proferida en la Resolución No. 5080 del 09 de noviembre de 2021 “Por la cual se

conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ciento Treinta y siete (137) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 25775, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documento de Identidad
2. Lista de Elegibles Res. N° 5080 del 9 de noviembre de 2021
3. Recomendaciones ARL

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: Teléfono: 311 439 0740, Correo: maximpresa2015@gmail.com

DESCONOZCO CORREOS DE NOTIFICACION DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Cordialmente.



UNICES ISABEL MENDOZA PAYARES
CC 50.845.019 de Cerete Córdoba